



AUTO INTERLOCUTORIO No. 073

Proceso: Civil Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicado: 990014089001 2022 00011 00
Demandante: Jorge Mauricio López Rodríguez
Apoderado: Dr. Luis Enrique Barón Cáceres
Demandado: Asociación Luther King del Pacífico
Representante: Aristides Valderrama Palacios
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Marzo Nueve del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN

El apoderado activo presenta adición de demanda;
La medida cautelar;

CONSIDERACIONES

Demuestra el Activo que efectivamente emitió factura SALL-20 del 20/09/2021 por valor de \$8'220.000;

Se debe adicionar al Mandamiento de Pago proferido el 14 de Febrero de esta anualidad;

Luego al tener 10 Facturas ínsitas y reconocidas en el Auto Interlocutorio 045, al adicionar 1 más, se establece un total en deuda de \$60'910.000, que al sumarle el 70% se obtiene una medida cautelar hasta por la suma de \$103'547.000;

En cuanto a la medida cautelar esto manifestaron:

Bienestar Familiar	El Activo
El ICBF se compromete efectuar aportes o contribuciones en dinero a una persona natural con el fin de que atiendan un área específica del sistema de bienestar social	Las obligaciones objeto de esta demanda corresponden a obligaciones en el cumplimiento del contrato 99000602021 y que estas no han sido canceladas a mi cliente
Por la naturaleza de los aportes realizados por el ICBF en los contratos de aportes estos no son una contraprestación para el operador por servicios prestados ni ingresan a su patrimonio	Suministros y alimentos vendió y despachó elementos que fueron al cumplimiento del contrato según consta en las actas
Los recursos sobre los cuales se solicita el embargo fueron asignados a la ejecución del contrato de aporte 99-060-2021 cuyo objeto contractual consiste en acompañar adolescentes y jóvenes de 14 a 18 años, por lo tanto no forman parte de la EAS y puede aplicarse la medida por considerarse inembargables	La inembargabilidad de esta clase de elementos se predica respecto de las acciones dirigidas contra el ICBF
	En ningún momento se ha solicitado perseguir recurso alguno del ICBF

Los dineros perseguidos por el aquí Demandante en nada se relacionan con recursos del ICBF; si no con los pagos que le hace al también aquí demandado, por haber prestado un servicio. Contribución comprometida por el ICBF en dinero y no en especie;

12/3



990014089001

No hay mérito a disertación alguna en cuanto a que los recursos administrados por el ICBF para con los niños, niñas, adolescentes y la Familia, no son embargables como nos lo quiere hacer ver el ICBF de que le estamos dando ese tinte;

Mírese que el Icbf no nos acercó el contrato suscrito entre ellos y la Asociación Luther King del Pacífico para establecer cómo se invertiría la contribución que le haría el ICBF. Ni tampoco se ha demostrado que aquella Asociación celebró el contrato sobre aportes meramente en especie. El ICBF ratifica que dispuso de unos recursos para que se acompañara uno de sus proyectos;

Un contrato se compone de obligaciones mutuas; uno a cumplir con el objeto y el otro a pagar por ese cumplimiento ya sea en dinero o en especie;

Mírese que las facturas que expidió el Activo las hizo con ocasión al cumplimiento de ese contrato (vaya a las fotografías) y los elementos contenidos en cada factura;

La Entidad Administradora del Servicio EAS para lograr el cumplimiento del objeto contractual, debió adquirir los bienes en mérito del acompañamiento de los adolescentes y jóvenes; y una vez cumplido y demostrado al ICBF que lo había hecho, éste cancelaba el servicio. Y es ahí donde radica la medida cautelar: cumplido el objeto del contrato, los dineros que vayan a ser colocados en el lugar convenido en el contrato por cumplimiento del objeto, son a los que se les impuso la retención;

No es de recibo la justificación que da el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;

DECISIONES

Primera: Téngase como adición a la demanda en referencia la factura denotada en las consideraciones;

Segunda: Determínese que la medida cautelar irá hasta el valor de \$103'547.000;

Tercera: Ordénese al Bienestar Familiar hacer efectivo el embargo, retención y consignación de los dineros por concepto de ejecución del contrato suscrito con el aquí Demandado a la cuenta Bancaria del Juzgado 990012043001. De no hacerlo se procederá con las sanciones que estipula la normatividad para el caso en comento.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.